Núm. 1417

24 de febrero de 1971 ----- 9:55 A. M.

Aprobado: Fernando Chardon
Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Santurce, Puerto Rico

Lourdes I. de Pierluisi

Por: Lourdes I. de Pierluisi
Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDA AL INCISO D DEL ARTICULO 4 DEL REGLAMENTO APROBADO EL 30 DE ABRIL DE 1970, TITULADO: "REGLAMENTO PARA REGIR LA CONCESION DE INCENTIVOS PARA INDUSTRIAS QUE ELABOREN PRODUCTOS DE LA ZONA CAFETALERA; PARA EL ESTABLECIMIENTO DE FINCAS PILOTO DONDE SE ENSAYEN LAS MAS AVANZADAS TECNICAS EN DESARROLLO AGROPECUARIOS QUE SIRVAN DE MODELO A LOS AGRICULTORES; PARA EL MEJORAMIENTO DEL BENEFICIADO, INDUSTRIALIZACION, MERCADEO Y PROMOCION DEL CONSUMO DEL CAFE; Y PARA LA PRUEBA, ADAPTACION Y COMPRA DE EQUIPO Y MAQUINARIA AGRICOLA QUE FACILITE Y/O MEJORE LA FASE AGRICOLA DE LAS COSECHAS DE LA REGION CAFETALERA

Sección 1.- Se enmienda el inciso D del Artículo 4 del Reglamento aprobado el 30 de abril de 1970, titulado: "Reglamento para Regir la Concesión de Incentivos para Industrias que Elaboren Productos de la Zona Cafetalera; para el Establecimiento de Fincas Piloto Donde se Ensayen las más Avanzadas Técnicas en Desarrollo Agropecuarios que Sirvan de Modelo a los Agricultores; para el Mejoramiento del Beneficiado, Industrialización, Mercadeo y Promoción del Consumo del Café; y para la Prueba, Adaptación y Compra de Equipo y Maquinaria Agrícola que Falicite y/o Mejore la Fase Agrícola de las Cosechas de la Región Cafetalera", para que se lea como sigue:

"Artículo 4 - Disposiciones Generales

"A.....

"B.....

"C.....

"D. En el caso de las solicitudes de ayuda cubiertas por los apartados C y D del Artículo 3, el Director del Programa las someterá a la consideración del Comité que crea en el apartado A de este Artículo. Cuando el solicitante de dichas ayudas sea una persona natural o jurídica dedicada a la siembra y cultivo de café, será requisito para la concesión de las mismas que sea participante en justa proporción de las prácticas de siembra, mantenimiento, mejoramiento y diversificación consignadas en las Normas que rijan el Programa de Desarrollo Integrado de la Zona Cafetalera de Puerto Rico para el año correspondiente."

Sección 2.- Autoridad Legal y Vigencia

Esta Enmienda se promulga de acuerdo con los poderes conferidos al Secretario de Agricultura por la Ley Núm. 6 de 3 de diciembre de 1966, según enmendada por la Ley Núm. 68 del 25 de junio de 1969. La misma comenzará a regir a los 30 días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy día 23 de febrero de 1971.

Luis Rivera Brenes
Secretario de Agricultura